

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0133-R

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la misma norma, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233, inciso primero, ibídem, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de fecha 22 de mayo del 2015, prescribe: “*Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 31, de 07 de julio del 2017, en su Disposición Final determinó que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses desde su publicación;

Que, el artículo 1 del COA, al delimitar su objeto y ámbito de aplicación, declara que regulará el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el COA, al definir en su artículo 14 el principio de juridicidad, manifiesta que la actuación administrativa se someterá, entre otras, a las disposiciones en él contenidas;

Que, el artículo 69, numerales 1 y 4 del COA, señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos*”;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0133-R

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2019

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del COA, establecen el contenido, efectos, prohibiciones y los casos de extinción de los actos de delegación;

Que, dentro del Título II “*Procedimiento de Ejecución Coactiva*”, del Libro Tercero intitulado “*Procedimientos Especiales*” del COA, el artículo 261 dispone: “*Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley*”;

Que, el artículo 262 del COA, prescribe: “*El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 77 establece entre las atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el segundo inciso del artículo 5, dispone: “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil*”;

Que, los literales a, h y n del numeral 1, del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribuciones del Director General de Aviación Civil: “*a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Controlar la correcta recaudación e inversión de los fondos y administrarlos de acuerdo con la ley y el presupuesto debidamente aprobado por los órganos competentes; (...) n) Emitir los títulos de crédito u órdenes de cobro, para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la ley, códigos Tributario y de Procedimiento Civil y sus reglamentos respectivos*”; así también, el literal d, del numeral 2, del mismo artículo, lo faculta a: “*Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director*”;

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal ordena: “*Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión, la cantidad fijada por la Dirección General*”;

Que, el artículo 39 *ibídem*, ordena: “*La autoridad responsable de la correcta recaudación de los fondos de la Dirección General de Aviación Civil que no diere estricto cumplimiento a las disposiciones de esta Ley para obtener una oportuna y eficaz recaudación será penal y pecuniariamente responsable por los perjuicios que tal hecho ocasionare a la Institución*”;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0133-R

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2019

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0016-R de 07 de agosto de 2019, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil Fase de Ejecución;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-FX-2019-1705-M de 22 de agosto de 2019 la Dirección de Talento Humano de la Dirección General de Aviación Civil, emite el Informe de la Estructura Ocupacional de la Dirección Financiera y la Unidad Financiera Regional II, en la cual no consta la denominación de Jefe de la Unidad Financiera Regional II;

Que, es necesario sustituir la denominación “Jefe de la Unidad Financiera Regional II” en Guayas, por la de “Director Regional II” que consta en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil Fase de Ejecución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 6, numeral 1, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con el numeral 2 literal d) de la misma norma:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil Fase de Ejecución, expedido mediante resolución Nro. DGAC-YGU-SX2-2019-0662-M de 19 de agosto de 2019, la denominación de: “**Jefe de la Unidad Financiera Regional II**” en Guayas, por la de “**Director Regional II**” en Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en los medios de difusión institucional, de acuerdo al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0133-R

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-FX-2019-1836-M

Anexos:

- proyecto_modificación_reglamento_de_potestad_coactiva1.doc

fm/at/mv/gp